

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00029-00
DEMANDANTE: FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Encuentra el Despacho que mediante auto del 10 de noviembre de 2017, el Juzgado Terceero Laboral del Circuito de Bogotá obedeció y cumplió lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de este Circuito.

Ahora, revisado el expediente se observa que, de conformidad con la resolución No. 6469 del 25 de marzo de 2015¹, la demandante fue retirada del servicio por invalidez como docente del sector público. Así las cosas, es pertinente requerir a la parte actora con el fin de que se sirva adecuar sus pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de proceder al estudio del mismo.

Atendido lo anterior, es del caso advertir, que el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, determina que el incumplimiento de los requisitos de la demanda conlleva a la inadmisión de la misma. A su tenor dispone:

***“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

En consecuencia, el Despacho considera que la presente demanda deberá ser INADMITIDA, con el fin de que sean subsanados los defectos formales antes indicados. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que la demanda sea rechazada,

¹ Visible a folios 64 a 67 del expediente.

de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

En consecuencia, se dispone:

INADMÍTASE la demanda presentada por la señora FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, con el fin de que sea subsanada en lo pertinente, conforme lo indicado en la parte motiva, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

cv

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 03

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA